veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 257-04 que eleva a quince mil pesos (RD$15,000.00) la pensión otorgada por el Estado a favor del ex-diputado Bienvenido Aquino Vargas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 257-04

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten;

CONSIDERANDO: Que el señor Bienvenido Aquino Vargas laboró durante varios años en la administración pública, llegando a ser diputado al Congreso por la provincia de La Vega, en el año 1963;

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos, el señor Aquino Vargas se encuentra padeciendo de ciertos quebrantos de salud, razón que lo imposibilita para realizar actividades productivas que le permitan obtener el sustento de su familia;

CONSIDERANDO: Que el señor Aquino Vargas fue pensionado, pero dicha pensión no le alcanza para cubrir los gastos de su enfermedad.

VISTA la ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se aumenta la pensión mensual del Estado que percibe el ex – diputado Bienvenido Aquino Vargas, de un mil quinientos pesos (RD$1,500.00) a la suma de quince mil pesos (RD$15,000.00).

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley modifica cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Eduar Andrés Montás Lorenzo,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 258-04 que concede sendas pensiones del Estado a favor de los ex-legisladores Angel Guillermo Lora y Heriberto García Estévez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 258-04

CONSIDERANDO: Que el Estado comprende dentro de sus normas, la protección de aquellos servidores públicos que han brindado parte de su vida al servicio de la Nación;

CONSIDERANDO: Que el señor Angel Guillermo Lora, dentro de sus funciones desempeñó las de encargado de farmacia del hospital y del dispensario médico, Regidor del Ayuntamiento y fue Senador de la República, por la provincia Santiago Rodríguez en 1963;

CONSIDERANDO: Que el señor Heriberto García, dentro de sus funciones ocupó el cargo de Diputado al Congreso Nacional por la provincia Santiago Rodríguez, durante el período constitucional 1986-1990 y durante 6 años fue Supervisor de Caminos Vecinales en el municipio de Monción y organizó la Asociación de Productores de Casabe y de Ganaderos;